

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto disponiendo sea Presidente de la Comisión asesora de libertad condicional un Magistrado del Tribunal Supremo; que para las propuestas y concesiones de libertad condicional los penados habrán de haber extinguido día por día las tres cuartas partes de la condena; que el tiempo comprendido en los indultos no se compute ni en las tres cuartas partes de la condena cumplida, para las propuestas de dicha libertad condicional, ni en la cuarta parte de la condena que ha de extinguir en libertad condicional; y que no tenga efectos retroactivos este Real decreto.—Página 315.
- Otro llamando al servicio de las armas 78.000 hombres.—Páginas 315 a 318.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida, a D. Carlos Uhagón y Arispé, Presidente de la representación del Tiro Nacional de España en San Sebastián.—Página 319.
- Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera D. Reinaldo Carrero y Ventura.—Página 319.
- Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Infantería, retirado, D. Enrique Iniesta López.—Página 319.
- Otro disponiendo pase a la situación de reserva D. Luis Vidal y Teruel, Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Página 319.
- Otro ídem que D. Adolfo Cadañal y Muñoz del Monte, Jefe de Administración de primera clase en la Dirección general de Or-

den público, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo al Ministerio de la Gobernación.—Página 319.

Otros disponiendo que D. Jerónimo Montilla Adán, Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca, y D. Alejandro Blien y Granados, Jefe de Administración de primera clase en el Ministerio de la Gobernación, pasen a continuar sus servicios con el mismo empleo a la Dirección general de Orden público.—Página 319.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio de Primera enseñanza de la provincia de Almería a D. Juan Caparrós Cánovas.—Página 319.

Otro ídem íd. íd. de la provincia de Valencia a D. Manuel Monforte Raya.—Página 319.

Real orden declarando que el cargo de Cajero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas no está comprendido en el caso 4.º de la ley de 21 de Diciembre de 1855; que en el próximo presupuesto, o al prorrogarse el actual, se vuelva al sistema antiguo del año 1917 y anteriores, y por tanto que el referido cargo vuelva a ser un cargo de plantilla; y que hasta la terminación del año económico pueda seguir desempeñando el cargo de Cajero el actual.—Páginas 319 y 320.

Otra declarando firme y subsistente la Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado que declaró cesante a D. Lorenzo Valdés y Fernández, Auxiliar de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.—Página 320.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que antes de resolver en el concurso para la provisión de la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Teruel, informe el Presidente de la mis-

- ma acerca de la instancia que se indica.—Página 320.
- Otra disponiendo continúe en situación de excedencia forzosa D. Juan Navarro Reverter y Gomis, Jefe de Administración civil de tercera clase, Jefe de Sección de tercera del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 320.
- Otra declarando excedente a D. Diego Quiroga y Losada, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 320.
- Otra nombrando Secretario de la Audiencia provincial de Vitoria a don Francisco Javier Sánchez Pacheco, que sirve igual plaza en la de Cuenca.—Página 320.
- Otra declarando que el cargo de Procurador de los Tribunales es incompatible con el de sustituto de Registrador de la Propiedad.—Páginas 320 y 321.
- Otra amortizando dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones.—Página 321.
- Otra nombrando Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Cuenca a D. Luis Miegimolle y Martínez Conde, que sirve igual cargo en Guadix.—Página 321.
- Otra concediendo a D. Germán Fañego Salaverri la excedencia en el cargo de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto de La Coruña.—Página 321.
- Otra concediendo a D. Angel Moreno Díaz la excedencia en el cargo de ídem id. del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.—Página 321.
- Otra concediendo a D. Octavio Hernández Vázquez la excedencia en el cargo de ídem id. del Juzgado de primera instancia de Priego de Cuenca.—Página 321.
- Otra disponiendo que las oficinas de las Inspecciones regionales de Prisiones se instalen en el Establecimiento penitenciario de la localidad en que resida el Inspector.—Página 321.

#### Gobernación.

Real orden sacando a concurso, en Madrid, el arrendamiento de un garage, edificio o locales que reúnan las debidas condiciones de capacidad y decoro para instalar el material móvil, con sus talleres y oficinas, de los Cuerpos dependientes de la Dirección general de Orden público.—Páginas 321 y 322.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia del

Muestro de Medina de las Torres (Badajoz), D. Cándido González Baidillo; y disponiendo se signifique al señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que los Gobernadores civiles exijan de los Ayuntamientos de su jurisdicción que en plazo breve instalen en locales adecuados las Escuelas de las Auxiliares desdobladas y sufraguen los gastos de material escolar de las mismas.—Página 322.

#### Fomento.

- Real orden concediendo los créditos que se indican en la relación que se publica para la continuación, por las entidades peticionarias, de los caminos vecinales y puentes que en la misma figuran.—Páginas 322 a 324.
- Otra dando disposiciones para llevar a cabo el saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta.—Página 325.
- Otra disponiendo sean denegadas todas las autorizaciones solicitadas para extraer arenas del río Manzanares en el trayecto del puente de los Franceses al de San Fernando; declarando caducadas todas las autorizaciones concedidas hasta el día para el mismo fin y prohibida en absoluto la extracción de arena del cauce en el tramo de río citado; y disponiendo que todas las peticiones análogas que en lo sucesivo se formulen para otros tramos del mismo río deberán justificar y expresar los extremos que se indican.—Páginas 325 y 326.
- Otras nombrando, en virtud de examen, Porteros quintos de este Ministerio a Andrés Neyra Saavedra, Juan Bernat Coll, Angel Sánchez Urrutia y Manuel Oñate Serrano.—Página 326.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aclarando en el sentido que se indica la de 2 de Octubre actual, que autorizó a la Comisión mixta de Trabajo en el comercio de Barcelona para convocar elecciones al objeto de aumentar en tres Vocales de cada clase el Comité paritario del grupo V (ventas al detall).—Páginas 326 y 327.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Méritos y servi-

cios de D. Rafael Balanzá Navarro, nombrado Canónigo de Valencia.—Página 327.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona) para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 327.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de anteayer.—Página 327.

Disponiendo que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura; y anunciando que el día 7 del mismo mes se abonará sin previo aviso la consignación de material.—Página 328.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Cuadros de precios mensuales aprobados por Real orden de 10 de Octubre actual para la tonelada de cemento en fábrica y tonelada de hierro en fábrica.—Página 328.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 328.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Aprobando el acta de la subasta de los tramos metálicos para los viaductos sobre los arroyos de la Campana y el Regadero, del ferrocarril de Puertollano a La Carolina, y adjudicando el servicio a la Sociedad Fábrica de Mieres.—Página 328.

Idem id. id. de las obras de explanación y fábrica del trozo primero del ferrocarril de Águilas a Cartagena, y adjudicando el servicio a D. Juan Chatatin Ballaire.—Página 328.

Idem el acta del concurso celebrado para adquisición de dos placas giratorias para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con el Arsenal de dicha base naval, y adjudicando dicho concurso a la Sociedad Española de Construcciones "Babcock y Wilcox", de Bilbao.—Página 328.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 1.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 23 de Julio de 1914, estableciendo la libertad condicional en España, dispone que la Comisión asesora sea presidida por el Subsecretario de Gracia y Justicia. Pero suprimido el cargo por Real decreto de 15 de Septiembre último, es preciso proveer a su sustitución con toda diligencia, teniendo en cuenta que las propuestas de liberados habrán de hacerse en la presente quincena del mes en curso y ser despachadas con la rapidez de costumbre para no causar perjuicios a los interesados.

Las constantes mudanzas de Subsecretarios, pues desde 1914 a la fecha ha habido 17, ha ocasionado las mismas de Presidentes de la Comisión asesora y los inevitables cambios de criterio en una institución que, por su naturaleza, requiere la mayor estabilidad en la persona que ha de regirla y en la orientación que ha de seguirse.

Punto de la mayor importancia es también para la aplicación de aquella ley determinar claramente el tiempo que el penado ha de hallarse sometido a tratamiento penitenciario, para observar su conducta y apreciar si se halla o no en condiciones de ser liberado. Ya la ley preceptúa en su artículo 1.º, en lo concerniente a la condición de tiempo, que ha de llevar extinguidas las tres cuartas partes de condena, y así se aclaró extremo tan esencial en Real decreto de 10 de Abril de 1916. Pero otro Decreto, el de 25 de Abril de 1921, dictado en contra del parecer de la Comisión asesora y del razonado informe del Consejo de Estado en pleno, Decreto que se halla en vigencia, dispone que el tiempo comprendido en los indultos, así generales como particulares, se compute como sufrido en reclusión para los efectos de libertad condicional. En tal tiempo en que el penado no se halla sujeto a ré-

gimen penitenciario, aunque se cuenta como extinción de responsabilidad penal, no es posible apreciar su proceder, resultando en muy repetidos casos que los sentenciados a pena de muerte conmutada y a penas perpetuas, obtienen la libertad a los quince, catorce y menos años, con lo cual se desvirtúa la naturaleza de la institución, los fallos de los Tribunales resultan en gran parte ilusorios y, en realidad, viene a crearse un cierto estado de indefensión social.

Otro problema importante para los penados que por su buena conducta se liberan condicionalmente, a la vez que favorable a los intereses del Tesoro, es el relativo al lugar en que han de extinguir determinadas condenas. El que obtiene aquel beneficio en una pena de larga duración y ha de extinguir otra u otras de lapso más reducido, debe ser trasladado del establecimiento en que se halla a aquel o a aquellos en que debe cumplir las demás, en conformidad a lo dispuesto en el arcaico Código penal y en otras disposiciones relativas a la materia. Al que ha permanecido largo tiempo en una prisión dedicado al trabajo, que ha adquirido relaciones industriales en la localidad, le es tan fácil hallar ocupación al ser liberado, como difícil encontrarlo en aquella en que ha de extinguir las responsabilidades que le resten, colocándole generalmente en peligro de forzadas reincidencias. Por otra parte, el Estado ha de sufrir el gravamen que representan las traslaciones de dichos reclusos de unas prisiones a otras, inconvenientes todos que pueden evitarse disponiendo que tales condenas se cumplan en el establecimiento en que se obtenga la libertad condicional por la más grave.

Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será Presidente de la Comisión asesora de libertad condicional un Magistrado del Tribunal Supremo, que se nombrará por Real decreto. El referido organismo, bajo

la expresada presidencia, seguirá con la organización que tiene, salvo en lo relativo a Secretario, que habrá de serlo el Jefe de la Sección de indultos.

Artículo 2.º Para las propuestas y concesión de libertad condicional, los penados en cuyo beneficio se hagan y otorguen habrán de haber extinguido día por día en reclusión, y sujetos a tratamiento penitenciario, las tres cuartas partes de la condena por la cual sean propuestos.

Artículo 3.º En consecuencia al artículo anterior y a partir de la publicación del presente Decreto, el tiempo comprendido en los indultos no se computará, ni en las tres cuartas partes de condena cumplida que para poder formular las propuestas de libertad condicional requiere el artículo 1.º de la ley, ni tampoco en la cuarta parte de la condena que el liberado ha de extinguir en libertad, en conformidad al artículo 6.º de la referida ley.

Artículo 4.º No podrá darse a este Decreto efecto retroactivo, y a los penados que en la actualidad cumplen condena privativa de libertad y hayan obtenido indulto, el tiempo comprendido en el mismo les será computable para los efectos de la libertad condicional.

Artículo 5.º Los penados a quienes se conceda libertad condicional y tengan otra u otras condenas pendientes, las extinguirán en la misma prisión en que se les conceda aquel beneficio, salvo el caso en que ellos mismos soliciten de la Comisión asesora se les traslade a la prisión correspondiente para cumplirlas.

Artículo 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, del cual dará el Gobierno, en su día, conocimiento a las Cortes.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO,

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las Armas 78.000 hombres, de los cuales corresponden: 6.740, a los mozos procedentes de revisión a quienes por el número obtenido

en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 924, a los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 70.339, a los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente. 127.444 de-

clarados soldados, y asignándose a las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base cuarta, letra i) de la ley de 29 de Junio de 1918.

Artículo 2.º Las Cajas de recluta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que, por dichos conceptos, se señala para cada una en el siguiente estado.

Artículo 3.º Las Comisiones

Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

ESTADO QUE SE CITA.—Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

Regiones.....	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	Número	Número	Número	Número	CUPO TOTAL
			de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas	de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	de mozos del reemplazo 1923 declarados soldados que sirven de base de cupo	de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente	de filas que se asigna a cada caja Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
1.ª	Madrid.....	Madrid, 1.....	45	9	1.114	607	661
		Madrid, 2.....	47	15	1.613	879	941
	Toledo.....	Getafe, 3.....	44	9	1.402	764	817
		Alcalá, 4.....	59	6	1.360	741	806
	Ciudad Real.....	Toledo, 5.....	84	18	1.421	774	876
		Talavera, 6.....	110	10	1.361	742	862
	Cuenca.....	Ciudad Real, 7.....	69	4	1.340	730	803
		Alcázar de San Juan, 8.....	73	3	1.396	712	788
	Badajoz.....	Cuenca, 9.....	55	7	820	447	599
		Tarazona, 10.....	70	11	688	375	456
	Jaén.....	Badajoz, 11.....	97	7	1.512	824	928
		Zafra, 12.....	113	1	1.664	907	1.021
	Sevilla.....	Villanueva de la Sorena, 13.....	72	5	1.219	664	741
		Jaén, 14.....	124	3	1.478	805	932
	Huelva.....	Ubéda, 15.....	71	4	1.208	658	733
		Linares, 16.....	74	1	1.201	654	729
	Cádiz.....	Sevilla, 17.....	64	4	1.393	759	827
		Carmona, 18.....	63	2	1.582	862	927
Córdoba.....	Osuna, 19.....	87	3	1.625	885	975	
	Huelva, 20.....	62	8	987	538	608	
Málaga.....	Valverde del Camino, 21.....	51	4	1.051	573	628	
	Cádiz, 22.....	47	3	691	377	437	
Granada.....	Jerez, 23.....	64	5	1.064	580	649	
	Algeciras, 24.....	66	3	1.159	632	701	
Valencia.....	Córdoba, 25.....	75	4	1.595	869	948	
	Lucena, 26.....	78	1	1.367	745	824	
Murcia.....	Montoro, 27.....	53	1	1.101	600	654	
	Malaga, 28.....	74	5	1.018	555	634	
Alicante.....	Vélez-Málaga, 29.....	41	»	620	338	379	
	Antequera, 30.....	55	5	959	523	583	
Barcelona.....	Ronda, 31.....	55	1	1.067	581	637	
	Granada, 32.....	73	15	1.368	745	833	
Valencia.....	Guadix, 33.....	80	3	1.112	606	689	
	Motril, 34.....	60	7	1.155	629	696	
Murcia.....	Valencia, 35.....	29	6	1.177	641	676	
	Valencia, 36.....	47	3	1.023	557	607	
Almería.....	Valencia, 37.....	27	3	1.354	738	768	
	Játiba, 38.....	38	8	1.279	697	743	
Albacete.....	Alcira, 39.....	26	8	1.276	695	739	
	Alicante, 40.....	47	2	1.155	629	678	
Murcia.....	Alcoy, 41.....	58	5	1.250	681	744	
	Orihuela, 42.....	54	8	1.254	683	745	
Murcia.....	Albacete, 43.....	95	2	1.044	569	666	
	Hellín, 44.....	39	2	906	494	535	
Murcia.....	Murcia, 45.....	29	2	1.201	654	685	
	Cartagena, 46.....	27	»	797	434	461	
Murcia.....	Lorca, 47.....	27	1	956	521	549	
	Cieza, 48.....	45	3	1.426	777	825	
Almería.....	Almería, 49.....	73	5	1.084	591	669	
	Huércal-Overa, 50.....	42	1	770	420	463	
Barcelona.....	Barcelona, 51.....	91	10	2.017	1.099	2.200	
	Barcelona, 52.....	55	9	1.183	645	709	
Barcelona.....	Barcelona, 53.....	31	5	1.064	580	616	
	Tarrasa, 54.....	47	5	1.390	757	809	
Tarragona.....	Manresa, 55.....	49	18	1.139	621	682	
	Villafranca del Panadés, 56.....	32	5	915	499	536	
Tarragona.....	Tarragona, 57.....	33	7	921	502	542	
	Tortosa, 58.....	19	5	1.272	693	717	
Lérida.....	Lérida, 59.....	35	6	1.116	608	649	
	Balaguer, 60.....	39	11	945	515	565	
Gerona.....	Gerona, 61.....	27	9	1.050	572	608	
	Olot, 62.....	19	8	917	500	527	
Zaragoza.....	Zaragoza, 63.....	75	8	1.272	693	776	
	Zaragoza, 64.....	71	8	1.021	556	635	
Huesca.....	Calatayud, 65.....	68	6	866	472	546	
	Huesca, 66.....	37	3	745	406	446	
Soria.....	Barbastro, 67.....	54	2	1.040	572	628	
	Soria, 68.....	63	5	922	502	570	
Teruel.....	Teruel, 69.....	37	6	906	494	537	
	Alcañiz, 70.....	21	3	794	433	457	
Guadalajara.....	Guadalajara, 71.....	83	8	1.166	635	720	
	Castellón de la Plana, 72.....	63	6	1.237	674	743	
Castellón.....	Vinaroz, 73.....	41	3	834	482	525	

COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisiones declarados soldados, que deben servir en filas	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	Número de mozos del reemplazo 1922 declarados soldados que sirven de base de cupo	Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada caja Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
	Burgos, 74.....	73	22	1.315	717	812
	Miranda, 75.....	49	15	861	469	533
	Pamplona, 76.....	24	21	1.048	571	616
	Tafalla, 77.....	45	20	1.145	624	639
	San Sebastián, 78.....	42	32	1.740	948	1.022
6.ª	Logroño, 79.....	74	15	1.159	632	721
	Bilbao, 80.....	47	18	1.131	616	681
	Durango, 81.....	24	46	907	494	564
	Vitoria, 82.....	39	21	652	355	415
	Santander, 83.....	43	10	897	489	512
	Torreavega, 84.....	36	2	878	478	516
	Palencia, 85.....	58	20	1.217	663	741
	Valladolid, 86.....	68	5	953	519	592
	Medina del Campo, 87.....	52	7	819	446	505
	Zamora, 88.....	32	7	821	447	486
	Toro, 89.....	42	13	663	361	416
7.ª	Salamanca, 90.....	69	41	1.052	578	683
	Ciudad Rodrigo, 91.....	37	»	749	408	445
	Avila, 92.....	116	15	1.254	683	814
	Segovia, 93.....	52	12	1.181	644	708
	Cáceres, 94.....	101	7	1.372	748	856
	Plasencia, 95.....	113	9	1.344	732	854
	La Coruña, 96.....	39	6	894	487	532
	Santiago, 97.....	67	4	639	348	419
	Betanzos, 98.....	40	2	734	400	442
	El Ferrol, 99.....	22	2	550	300	324
	Lugo, 100.....	55	11	1.031	562	628
	Mondoñedo, 101.....	42	13	643	350	405
	Monforte, 102.....	51	8	1.012	551	610
	Orense, 103.....	93	2	755	411	512
8.ª	Allariz, 104.....	58	5	828	451	514
	Valdeorras, 105.....	28	»	533	291	319
	Pontevedra, 106.....	27	2	391	217	246
	La Estrada, 107.....	41	3	727	395	440
	Vigo, 108.....	72	8	1.115	608	688
	Oviedo, 109.....	100	10	1.465	798	908
	Cangas de Onís, 110.....	158	2	905	526	686
	Pravia, 111.....	116	11	863	470	627
	León, 112.....	99	21	1.329	724	844
	Astorga, 113.....	64	10	1.106	63	677
	Suma la Península.....	6.592	880	123.110	67.081	74.553
Baleares	Palma.....	37	7	869	655	699
	Inca.....	31	4	943	711	746
	Mahón.....	14	3	225	170	187
	Ibiza.....	2	1	127	96	99
	Suma Baleares.....	84	15	2.164	1.632	1.731
Canarias	Tenerife.....	10	13	733	559	582
	Gran Canaria.....	29	7	960	732	768
	La Palma.....	5	1	91	69	75
	Gomera Hierro.....	5	1	98	75	81
	Lanzarote.....	»	3	100	76	79
	Fuerteventura.....	3	»	57	43	46
	Suma Canarias.....	52	25	2.039	1.554	1.631
	Junta consular de Santiago de Cuba.....	5	»	32	18	23
	Idem de Pau.....	1	»	2	1	2
	Idem de Orán.....	3	»	53	29	32
	Idem del Golfo de Guinea.....	»	»	7	4	4
	Idem de Tetuán.....	3	1	37	20	24
	Suman las Juntas consulares.....	12	1	131	72	85

## RESUMEN

Cajas de la Península.....	6.592	880	123.110	67.081	74.553
Idem de Baleares.....	84	15	2.164	1.632	1.731
Idem de Canarias.....	52	25	2.039	1.554	1.631
Juntas consulares.....	12	1	131	72	85
Total general.....	5.740	921	127.444	70.339	78.000

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Uhagón y Arispe, Presidente de la representación del Tiro Nacional de España en San Sebastián, y muy especialmente por sus constantes pruebas de amor al Ejército, coadyuvando a fomentar la afición y prácticas del tiro de Guerra,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Reinaldo Carrero y Ventura, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 22 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Enrique Iniesta y López, que en 20 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 21 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Luis Vidal y Teruel pase a la situación de reserva el 25 del actual, por cumplir en dicha fecha la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que D. Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte, Jefe de Administración civil de primera clase en la Dirección general de Orden público, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que D. Jerónimo Montilla Adam, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo a la Dirección general de Orden público.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que D. Alejandro Blin y Granados, Jefe de Administración civil de primera clase en el Ministerio de la Gobernación, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo a la Dirección general de Orden público.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Almería Me ha presentado D. Juan Caparrós Cánovas,

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Valencia Me ha presentado don Manuel Monforte Raya.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas la consulta elevada a este Directorio por el Encargado del despacho de Hacienda, sobre si es procedente que esté desempeñado el cargo de Cajero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas por un jubilado; la Real orden comunicada de 30 de Julio de 1918, por la que se dispone que D. Ramón Leal Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase, jubilado, continúe desempeñando las funciones de Cajero de dicha Tesorería, y el artículo 4.º de la ley de 21 de Diciembre de 1855:

Considerando que este artículo hace compatible con los haberes de jubilado los cargos o comisiones temporales cuando lo exijan las conveniencias del servicio y que el cargo de Cajero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas no reúne la condición de ser temporal, pues manifiestamente es evidente que tal cargo es de carácter permanente:

Considerando que en presupuestos anteriores al de 1918, año en que pasó a jubilado D. Ramón Leal y Sánchez, aparece específicamente el cargo de Cajero de la referida Dirección:

Considerando que no puede admitirse que sea de "conveniencia extrema" ni de "necesidad imperiosa" para la Tesorería y para el perfecto funcionamiento de la Caja de la repetida Dirección", como dice la Real orden comunicada de 30 de Julio de 1918, que desempeñe el cargo de ella una determinada persona, y menos si ésta no tiene taxativamente las condiciones que la ley marca y que no puede admitirse ni aun en teoría que en el Cuerpo general de la Hacienda ni en la Dirección de la Deuda no exista otro empleado capaz de llevar la Caja de manera adecuada y con la garantía suficiente:

Considerando que al pasar del

presupuesto del año 1917 a los siguientes aparece la asignación de gastos de Caja del Cajero, elevada de 500 pesetas a 5.000,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar y disponer lo siguiente:

1.º Que no está comprendido en el caso 4.º de la ley de 21 de Diciembre de 1855 el cargo de Cajero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por no ser cargo o comisión de carácter temporal y si tener todas las características de permanente, no pudiendo, por tanto, ser compatible con la percepción de haberes como empleados cesantes, jubilados y retirados.

2.º Que en el próximo presupuesto o al prorrogarse el actual se vuelva al sistema antiguo del año 1917 y anteriores y el cargo de Cajero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas vuelva a ser un cargo de plantilla, si bien ha de hacerse una prudencial rebaja en la asignación de gastos de Caja, elevada súbitamente de 500 a 5.000 pesetas; y

3.º Que hasta la terminación del año económico pueda seguir desempeñando el cargo de Cajero el actual con sus mismos devengos, ya que está autorizado por la ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar las alegaciones hechas ante este Directorio por don Lorenzo Valdés y Fernández, Auxiliar de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, declarado cesante por Real orden de 22 de Septiembre último como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden circular de 17 del mismo mes, S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se declare firme y subsistente la anterior disposición de 22 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de Hacienda.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que antes de resolver en el concurso para la provisión de la plaza de Oficial segundo de Sala, vacante en esa Audiencia, se sirva V. I. informar acerca de la adjunta instancia remitida al Presidente del Directorio Militar por D. Fernando de Lara Plana, y recibida en este Ministerio en 18 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Tuerel.

Vista la instancia elevada por don Juan Navarro Reverter y Gomis, Jefe de Administración civil de tercera clase, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de esta Subsecretaría, actualmente en situación de excedencia forzosa; como Diputado a Cortes, en la que solicita su reingreso en el citado Cuerpo, por haber cesado su representación parlamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe el solicitante en la situación de excedencia forzosa, interin ocurra vacante de su categoría, en la que sin consumir turno le permita volver al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Jefe del personal central de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don Diego Quiroga y Losada, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Subsecretaría de este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Jefe del personal central de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Sánchez Pacheco, Secretario de la Audiencia de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por traslación, para la plaza de Secretario de esa Audiencia provincial, vacante también por traslación de D. Juan de Tena Dávila, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Presentada una instancia por D. Benito Gómez Domínguez, Procurador de Olvera, solicitando se dicte una disposición de carácter general en que se establezca la incompatibilidad entre el cargo de Procurador y el de sustituto del Registrador de la Propiedad, a tenor de lo que disponen los artículos 299 y 300 de la ley Hipotecaria, en relación con el 444 de su Reglamento, y por existir entre ambos cargos una incompatibilidad material para el desempeño de las respectivas funciones, por razón de las horas que han de dedicar al desempeño de cada uno y por darse también una incompatibilidad profesional, por cuanto el sustituto, actuando como Registrador, califica frecuentemente títulos en que están interesados clientes suyos:

Vistos los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 444 de su Reglamento:

Considerando que los sustitutos de Registradores de la Propiedad tienen las mismas causas de incapacidad e incompatibilidad que establecen para esto los artículos 299 y 300 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el cargo de Registrador es incompatible con el de Juez o Fiscal municipal, Asesor, Notario y, en general, con todo empleo



o cargo público en propiedad o por sustitución, esté o no retribuido con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio:

Considerando que el cargo de Procurador de los Tribunales llena una función con garantía del Estado, tiene título especial expedido por este Ministerio y los que lo desempeñan prestan una fianza para garantizar su misión, por todo lo cual entra en el concepto de cargo público a que se refiere el artículo 300 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con carácter general que el cargo de Procurador de los Tribunales es incompatible con el de sustituto del Registrador de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones D. José Moreno, D. Javier de Burgos, D. Enrique Flores García, D. Anselmo Mas y D. José Vidal Méndez, y habiendo sido promovidos a Jefes de Prisión de segunda clase los Oficiales D. Heliodoro Cifuentes, D. Manuel Gamero y D. César Martín Aguirre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º del corriente mes, se amorticen dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones en el escalamiento de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Cristóbal Benages, en el Juzgado de primera instancia de Cuenca, de categoría de término, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de

Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Miegimolle y Martínez Conde, Secretario judicial de Guadix, que tiene preferente derecho entre los concursantes.

De Real orden, con devolución de los expedientes de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Germán Fanego Salaverri, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel Moreno Díaz, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, de categoría de término,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Octavio Hernández Vazquez, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Priego, de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien concederle la excedencia en el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las oficinas de las Inspecciones regionales de Prisiones se instalen en el Establecimiento penitenciario de la localidad en que reside el Inspector, quedando sin efecto la asignación que para el pago del local de dichas oficinas se concedió a cada uno de los mencionados funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

## GOBERNACION

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde), de conformidad con la autorización concedida por Real decreto fecha de ayer, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se saca a concurso en Madrid el arrendamiento de un garage, edificio o locales que reúnan las debidas condiciones de capacidad y decoro, para instalar el material móvil de los Cuerpos dependientes de la Dirección general de Orden público, con sus talleres y oficinas, por el precio anual de 42.000 pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación a la partida consignada para estas atenciones en el presupuesto vigente.

2.º La Administración se reservará el derecho de elegir el que reúna mejores condiciones de entre los que se la ofrezcan.

3.º Se señala el plazo de diez días, por la reconocida urgencia, para la presentación de proposiciones, a contar desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID.

4.º El plazo de arrendamiento será indefinido, entendiéndose prorrogado ínterin por alguna de las partes no se renuncie con tres meses de anticipación.

5.º El concursante se obligará a realizar todas las obras necesarias para la mejor adaptación del servicio a que se destina el local, no teniendo derecho alguno el propietario a reclamar indemnización a la terminación del contrato, permitiendo a la Administración ejecutar aquellas que posteriormente estime precisas.

6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias para la conservación del edificio, así como las obras reclamadas por la higiene.

7.º Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir aquél desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del local.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Orden público.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este

Ministerio por D. Cándido González Badillo, Maestro de Medina de las Torres (Badajoz), núm. 3.637 del Escalafón general, solicitando que el Maestro nombrado para la Escuela desdoblada, núm. 2, de dicho pueblo, se le declare Auxiliar de la que desempeña el solicitante, puesto que en éste, como en todos muchos casos, al ser desdobladas las Escuelas declarando independientes las antiguas Auxiliares, según dispuso el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, no se cuidaron los Ayuntamientos de cumplir las condiciones precisas de instalar debidamente las nuevas Escuelas y de consignar en presupuesto la cantidad necesaria para material escolar.

Teniendo en cuenta que la plaza provista como desdoblada, núm. 2, de Medina de las Torres, no puede variar de condición después de ser legalmente adjudicada con la denominación que de derecho le corresponde, y que lo procedente es obligar a los Ayuntamientos a que cumplan lo ordenado en el artículo 3.º del ya citado Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del señor González Badillo y significar al propio tiempo al Excmo. Sr. Subsecretario, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, la perentoria conveniencia de que los Gobernadores civiles, previos los datos que vendrán obligados a facilitar las Secciones administrativas de Primera enseñanza, exijan a los Ayuntamientos de su jurisdicción que en plazo breve instalen en locales acondicionados las precitadas Auxiliares desdobladas y sufragan, incluyéndolas en presu-

puesto, las cantidades necesarias para el material escolar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho

**PEREZ G. NIEVA**

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la disposición quinta de la Real orden de 29 de Septiembre último, para estímulo de los pueblos que trabajan por la pronta terminación de sus caminos y aplicando análogo criterio para los puentes económicos en construcción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se indican en la adjunta relación para la continuación por las entidades peticionarias de los caminos vecinales y puentes que en ella figuran, con cargo a las subvenciones y anticipos otorgados y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman en total la cantidad de 2.059.758 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

**JOSE V. ARCHE**

Señor Director general de Obras públicas.

RELACIÓN de los créditos que se conceden para la continuación de obras de los caminos vecinales y puentes económicos que se mencionan, por Real orden de esta fecha.

PROVINCIA	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO O PUENTE	CRÉDITO que se concede para obras <i>Pesetas</i>
Alicante.....	114	Carretera de Silla a Alicante a Jalón.....	9.000
Idem.....	214	Jalón a Berusa, por Maserof.....	2.928
Idem.....	320	Castells a Benichembla.....	21.000
Almería.....	304	Puente sobre el río Andarax, en el camino de Viator.....	25.000
Idem.....	309	Guardias Viejas a la carretera de Málaga a Almería.....	15.000
Idem.....	311	Oria a la carretera de Baza a Huerca-Overa.....	15.000
Idem.....	313	Paterna a la carretera de Gador a Laujar.....	29.000
Idem.....	315	Ohanes a la carretera de Gador a Laujar, término de Canjayar.	26.000
Idem.....	318	Beninar al puente de Alcolea.....	30.000
Idem.....	402	Vélez Blanco a la Aldea de Topares.....	16.000
Idem.....	493	Zurgena al camino vecinal de Lubrin a la carretera de Puerto Lumbreras.....	12.000
Idem.....	409	Puente sobre el río Abia, en el camino de Abia a la estación..	25.000
Idem.....	410	Lubrin a Uleila del Campo.....	16.000
Avila.....	307	Aldeanueva de Santa Cruz a la Lastra del Cano.....	10.000
Idem.....	312	Tremedal a Becedas.....	20.000
Idem.....	402	Navas del Marqués al camino de Peguerinos a la estación de Santa María de la Alameda.....	21.000
Badajoz.....	306	Maguilla a la carretera de Venta de Culebrín a Castuera.....	15.000
Idem.....	307	Roca de la Sierra a La Nava de Santiago.....	13.000
Idem.....	308	Nava de Santiago a la estación de Carrascalejo.....	12.000
Idem.....	309	Peraleda del Saucedo a Granja de Torrehermosa.....	13.000
Idem.....	402	La Nava de Santiago al Montijo.....	14.000
Baleares.....	436	Carretera de Palma a Capdepera al embarcadero de Can Pas- tilla.....	4.000
Burgos.....	413	Puentedura a Mecerreyes.....	7.000
Cáceres.....	302	La Garganta a la estación del ferrocarril de Baños de Mon- temayor.....	15.000
Idem.....	304	Ceclavín a la carretera de Puente de Guadaneil a Ciudad Ro- drigo.....	10.000
Idem.....	306	Ibahernando a la carretera de Madrid a Portugal.....	12.000
Castellón.....	114	Rosell a Vinaroz.....	14.000
Idem.....	301	Villanueva de Viver a Barracas.....	25.000
Idem.....	305	Chodos a Adzaneta.....	28.000
Idem.....	403	Castillo de Villamalefa a Codramán.....	43.000
Idem.....	406	Cortes de Arenoso a San Vicente.....	32.000
Idem.....	407	Tirig a Cuevas de Vinromá.....	11.000
Córdoba.....	116	Puente sobre el Guadalquivir en Villafranca.....	25.000
Idem.....	211	Del muro de defensa del Guadalquivir a Santa María de Tras- siera.....	8.000
Idem.....	304	Los Villares a la carretera de Monturque a Alcalá la Real.....	12.000
Idem.....	309	Las Navas a la carretera de Monturque a Alcalá la Real.....	6.000
Idem.....	406	Baena a Cañete de las Torres.....	5.000
Idem.....	409	Castro del Río a Nueva Carteya.....	10.000
Coruña.....	321	Lugar de Tarrío a la feria de Peiro.....	12.000
Idem.....	4.130	Boiro al puente de San Francisco.....	8.000
Idem.....	4.131	Estación de Curtis al Carregal.....	14.000
Cuenca.....	304	Montalbano a la carretera de Tarancón a Teruel a Villaescusa de Haro.....	17.000
Idem.....	309	Las Majadas a la carretera de Cuenca a Tragacete.....	19.000
Idem.....	414	De la carretera de Madrid a Castellón a la de Cuenca a Alcázar.	10.000
Granada.....	402	Algarinejo a Puerto Málaga.....	18.000
Guadalajara.....	305	Robledillo de Mohernando a la carretera de Guadalajara a Ta- majón.....	12.000
Idem.....	333	Hontova al puente de Loranca de Tajuña.....	16.000
Idem.....	347	Arbeleta a la casilla de Perálveche, en la carretera de Hueto a Tortuera.....	17.000
Huelva.....	311	Puente sobre el Río Tinto en el camino de Berrocal a su es- tación.....	25.000
Idem.....	406	Villalba del Alcor al camino vecinal de La Palma al Berrocal.	19.000
Huesca.....	410	Chalamera a Alcolea de Cinca.....	18.000
Lugo.....	202	De la carretera de Ambasmestas a los puentes de Gatin a la parroquia de Donis.....	7.000
Idem.....	203	Monforte a la Feria de Currelos a Segan.....	11.000
Idem.....	416	De la carretera de Vivero a Meira al Rego das Agullas.....	13.000
Madrid.....	303	Pelahustán a Cenicientos.....	19.000
Málaga.....	105	Parauta a la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara..	25.000
Idem.....	306	Faraján al camino vecinal de Ronda a Gaucin.....	38.000
Idem.....	313	De la carretera de Ronda a Gobantes a la estación de Teba..	25.000
Idem.....	402	Almargen a Campillos.....	27.000
Murcia.....	217	De la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique a Librilla.	14.000
Idem.....	215	Los Valenciano a la carretera de Aguilas por Casas del Médico.	12.000

PROVINCIA	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO O PUENTE	CRÉDITO que se concede para obras
			<i>Pescetas</i>
Murcia.....	414	De la carretera de Aguilas a la Cuesta de Gos al pueblo de Ramonete .....	17.000
Orense.....	210	Mazeda al Alto del Rodicio .....	13.000
Idem.....	305	Bóboras a Puente Caldelas .....	16.000
Idem.....	396	De la carretera de Ribadavia a Coa a la de Veariz a Esposende .....	20.000
Idem.....	311	Celanova a Puente Cabaleiro .....	24.000
Idem.....	315	Gironda a Cualedro .....	10.000
Idem.....	320	De la carretera de Pontevedra a Orense a Rabal de Chandreja .....	14.000
Idem.....	323	Puente de los Gozos a Parada de Sil .....	14.000
Idem.....	324	Villamartín de Valdeorras a San Vicente .....	27.000
Idem.....	328	De la carretera de Orense a Portugal a Orille .....	14.000
Idem.....	341	Bangueses a la carretera de Puente Poldras a Pontevedra .....	13.000
Idem.....	344	De la carretera de Barbantiño a Pontevedra a Cabanelas .....	9.000
Idem.....	404	Puente sobre el Vivey en las Ermitas .....	25.000
Oviedo.....	411	Naveces a Bayas .....	6.000
Pontevedra.....	210	Mosqueiro al Puente de las Estacas .....	11.000
Idem.....	304	De la carretera de Barbantiño a Pontevedra a los Castros de Quireza.....	14.000
Idem.....	314	Longares a Piñeiro.....	16.000
Salamanca.....	220	Sotoserrano a Lagunilla .....	16.000
Idem.....	305	Valdelacasa a la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo .....	8.000
Idem.....	306	Sotoserrano a la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo .....	9.000
Idem.....	309	Los Santos a Fuenterrobles de Salvatierra.....	7.000
Idem.....	311	Fuenteguinaldo al Bodón .....	6.000
Idem.....	317	Martiago a Robledillo de Gata .....	14.000
Idem.....	318	San Miguel de Valero a la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo .....	23.600
Idem.....	322	Ledesma a la estación de Roblediza-Quejigal .....	9.000
Idem.....	328	Castraza a la carretera de Salamanca a la Alberguería .....	8.000
Idem.....	334	Serradilla del Arroyo al Puente de Cantarranas.....	6.000
Idem.....	339	Monsagro a Serradilla del Arroyo.....	9.000
Idem.....	343	Tamajón a Santiz .....	7.000
Idem.....	346	Pereña a Trabanca .....	7.000
Idem.....	356	Tabera de Abajo a Doñinos de Ledesma .....	11.000
Idem.....	405	Cabaco a Monsagro .....	14.000
Idem.....	367	Cabeza del Caballo a la carretera de Vitigudino a Miera.....	9.000
Idem.....	408	La Alborca a Las Mestas.....	18.000
Idem.....	411	Zorita de la Frontera a la carretera de Villacastín a Vigo .....	7.600
Idem.....	413	Escuriel de la Sierra a Tejada.....	17.000
Idem.....	415	Del de La Alberca al Caserito a la carretera de Vitigudino a Sequeros .....	15.000
Idem.....	418	Olmado a San Felices de los Gallegos .....	7.000
Idem.....	419	Sando a la carretera de Salamanca a Fermosello .....	10.000
Idem.....	420	Espino de la Orbada a la carretera de Valladolid a Salamanca .....	8.000
Idem.....	422	Linares a Veguillas .....	8.000
Segovia.....	307	Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela.....	10.000
Idem.....	308	Abades a Lastras del Pozo.....	9.000
Idem.....	408	Del límite de Martín Muñoz de las Posadas a la carretera de Segovia a Arévalo .....	7.000
Idem.....	422	Santiustez a San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal.....	6.000
Sevilla.....	309	Aldea de Juan Antón a la del Madroño .....	21.000
Idem.....	323	Casariche a la Alameda.....	11.000
Idem.....	326	Rilla a Constantina .....	14.000
Idem.....	402	Carretera de Morón a Pruna al Fontanar .....	9.000
Idem.....	405	La Rinconada a Brenes .....	10.000
Idem.....	427	La Algaba a Guillena .....	10.000
Idem.....	432	Puebla del Río a Isla Mayor.....	13.000
Tarragona.....	405	Ulldecona a La Cenia .....	9.000
Teruel.....	211	Olva a la estación de Rubielos de Mora .....	20.000
Idem.....	310	Jaganta a Aguaviva .....	15.600
Idem.....	315	Cubla a Teruel.....	25.000
Idem.....	316	De la carretera de Alcañiz a Cantavieja de Cañart .....	23.000
Idem.....	321	Ejulte a las Ventas de Cañizar .....	18.000
Idem.....	330	Forniche Alto a la estación de El Puerto .....	14.000
Idem.....	336	Barrachina a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona .....	22.000
Idem.....	404	La Codoñera a la carretera de Zaragoza a Castellón .....	13.000
Idem.....	405	Alcañiz a la estación de Escatron .....	12.000
Toledo.....	312	Nuez a la carretera de Toledo a Navalpino .....	16.000
Valencia.....	308	Higueruelas a Villar del Arzobispo .....	16.000
Idem.....	326	Pinet a Luchente .....	16.000
Idem.....	328	Villares a Bicops .....	18.000
Idem.....	407	Pedralva a Chiva .....	9.000
Idem.....	410	Buñol al Collado Uman .....	10.000
Idem.....	417	Jarañuel a la carretera de Ayora a Albacete .....	9.000
Zamora.....	307	San Pedro de Coque a Camarzana de Tera .....	9.000
Zaragoza.....	303	Azuara a su estación.....	18.000
		TOTAL.....	2 059.758

Ilmo. Sr.: Comenzada la época en que, con arreglo al artículo 74 de la vigente ley de Plazas del campo de 21 de Mayo de 1908, deben llevarse a cabo los trabajos de saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta, designados ya los Peritos agrícolas y Capataces prácticos afectos a este servicio y dispuesto este Ministerio a que la ley se cumpla inexorablemente en todas sus partes, ejecutándose las labores de escarificación llamadas de invierno por cuantos estén obligados a ellas sin excusa ni pretexto alguno, dada la importancia de esa campaña de positivos resultados para el tratamiento de la plaga, como la práctica viene demostrando, y atenuarla hasta donde sea posible en todo el tiempo que la ley ordena que se verifiquen dichos trabajos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas, a los Consejos provinciales de Fomento y a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, que el plazo legal para llevar a cabo el saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta comenzará antes del 1.º de Diciembre próximo y terminará el 31 de Enero siguiente, debiendo obligar cada uno en su esfera a las Juntas locales de Defensa a que realicen los trabajos por sí o por los propietarios que estén obligados a ello.

2.º Que con el fin de conocer el estado de los trabajos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a ese Centro directivo una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

3.º Que por los Gobernadores civiles se impongan cuantas san-

ciones sean precisas y que fija la ley para aquellas Juntas locales, propietarios o colonos que incurran en infracciones de las mismas, dando conocimiento a este Ministerio de los casos que ocurran.

4.º Que se procure por cuantos medios se estimen necesarios la mayor actividad, hasta el 31 del próximo mes de Enero, en la roturación y saneamiento de cuantas hectáreas aparezcan invadidas, realizándose todo ello conforme queda especificado y sin rebasar la fecha dicha; y

5.º Que se exija a las Juntas locales de los términos invadidos la inmediata formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la referida ley de Plagas para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción a que están obligados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: De una parte las obras de canalización del Manzanares, entre el puente llamado de los Franceses y el arroyo Abroñigal, con las que ha quedado reducida considerablemente la zona accesible de su cauce dentro del término municipal de Madrid, y de otra parte la terminación del embalse de la Sociedad Hidráulica-Santillana, que retiene la mayor parte de las avenidas del río, anulando casi por completo el arrastre de las arenas que aquellas producían, han dado lugar a que el aprovechamiento de las últimas para las obras y construcciones de esta Corte quedase limitado hace pocos años al tramo de río comprendido entre el citado puente del ferrocarril del Norte y el llamado de San Fernando, en la carretera de Madrid a La Coruña.

Las socavaciones producidas en el lecho del río con la extracción de arena en forma desordenada y abusiva, ocasionando graves perjuicios a las obras del encauzamiento y a los cimientos del puente del ferrocarril, motivaron más tarde la reducción de la zona aprovechable con el señalamiento de una distancia prudente, agua arriba para protección del ci-

tado, y de otra, agua abajo del de San Fernando, para evitar la repetición, ya iniciada, de lo sucedido en el anterior.

No obstante estas precauciones y la reglamentación rigurosa establecida por la Real orden de 8 de Febrero último para llevar a cabo la extracción de las arenas, el considerable número de autorizaciones concedidas sin carácter de monopolio y en condiciones similares entre sí, han originado nuevas peticiones análogas de entidades y particulares, que se consideran con iguales derechos para obtenerlas.

Mas al informar sobre ellas las Jefaturas de la Canalización del Manzanares y la de Obras públicas de la provincia, hacen ver con el plano y perfil del río acompañados por la primera, que la cantidad de arena disponible en el tramo citado es insuficiente, no sólo para cubrir las explotaciones de los actuales concesionarios, sino para atender a las nuevas peticiones, y que siendo insignificantes los acarreo actuales del río por la causa antes mencionada, dada la pendiente del tramo intermedio en que se efectúa y se solicita la extracción, no puede ésta continuar sin peligro para las cimentaciones del puente de San Fernando.

Como consecuencia de tales informes, y para evitar las dificultades con que tropezaría el aprovisionamiento de arenas en esta capital, proponen ambas entidades, aun cuando ello suponga aumento en las distancias de transporte, que solamente se autorice la extracción de arenas por encima del puente de San Fernando, y el Gobernador civil de la provincia que sean caducadas todas las autorizaciones concedidas para el tramo de río a que se alude en los informes.

Si justificadas están las propuestas que anteceden, en defensa de los intereses públicos amenazados, no le está en menor grado la conveniencia de reglamentar las concesiones que se otorguen en lo sucesivo, procurando, con arreglo al espíritu que informa las disposiciones vigentes, que cada una de ellas responda a un fin concreto y determinado, previamente conocido en su duración y cuantía, con objeto de evitar en lo posible que aun sin el carácter de monopolio con que se otorgan y sin conocimiento de la Administración, por la vaguedad de sus términos pudieran de hecho convertirse en materia de especulación.

En consideración a todo lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que sean denegadas todas las autorizaciones solicitadas para extraer arena del río Manzanares en el trayecto desde el puente de los Franceses al de San Fernando, que se hallen en trámite o pendientes de resolución en esta fecha.

2.º Declarar caducadas todas las autorizaciones concedidas hasta el día para el mismo fin, y prohibida en absoluto la extracción de arena del cauce en el tramo del río citado; y

3.º Que todas las peticiones análogas que en lo sucesivo se formulen para otros tramos del mismo río, además de justificar debidamente la personalidad o el carácter con que actúe el solicitante, deberán expresar concretamente las obras, construcciones u otros fines análogos a que hayan de ser dedicadas las arenas, así como el volumen total aproximado que se juzgue necesario y el plazo durante el cual deberá ser extraído.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Huelva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Andrés Neyra Saavedra, número 89 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida en 16 de Septiembre último, por no haber tomado posesión Pablo Marfín González, y según determina el párrafo séptimo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 del actual.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias),

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Juan Bernat Coll, número 90 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en vacante ocurrida el 17 de Septiembre último, por no tomar posesión Juan San Miguel, y según determina el párrafo séptimo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 del actual.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Soria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Angel Sánchez Urrutia, número 91 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en vacante producida en 23 de Septiembre último, por fallecimiento de Francisco Sánchez Alonso y por traslado hecho con esta fecha de Hipólito Delgado Vázquez, y con arreglo a lo que determina el párrafo séptimo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 del actual.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Manuel Oñate Sarrano, número 92 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida el 24 de Septiembre último en la Estación de Industrias derivadas de la leche, en San Felices de Buelma (Santander), por no haber tomado po-

sesión Mariano Larrea, y con arreglo al párrafo séptimo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 del actual.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Octubre del corriente año se autorizó a la Comisión mixta de Trabajo en el comercio de Barcelona para convocar elecciones al objeto de aumentar en tres Vocales de cada clase el Comité paritario del grupo V (ventas al detall).

Resultando que los individuos del mencionado gremio establecidos en las barriadas extremas (pueblos agregados) han solicitado aclaración de la Real orden citada en el sentido de que una cuarta parte de los Vocales de que en lo sucesivo se compondrá el referido Comité paritario deberán ser elegidos por ellos, a fin de hacer obligatorio para todos los acuerdos adoptados:

Considerando que las razones, fundamento de la Real orden de 2 de Octubre, es el que el gremio estuviese debidamente representado dentro del Comité paritario, con intervención en sus acuerdos, de representantes que ejercen el mismo tráfico en las barriadas extremas:

Considerando que convocadas en la actualidad, en virtud de dicha Real orden, las elecciones para el aumento de tres Vocales en cada clase, o sea el mismo número de representación que se interesa por los solicitantes dentro del Comité paritario del grupo V (ventas al detall), es la ocasión de acceder a lo solicitado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, aclarando la Real orden de 2 de Octubre de 1923, que, en virtud de lo por ella dispuesto, se efectuarán entre los individuos del dicho grupo de las barriadas extremas las elecciones para el aumento de tres Vocales de cada clase del Comité paritario del grupo V (ventas al detall), autorizadas por la misma, debiendo ser constituido en lo sucesivo dicho Comité paritario del grupo V, en for-

ma que su cuarta parte sea elegida entre los pertenecientes a las barriadas extremas (pueblos agregados), habiéndose por la Comisión mixta, en caso necesario, nueva convocatoria al mejor cumplimiento de lo ordenado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Secretario general, de Trabajo, Comercio e Industria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GRACIA Y JUSTICIA**

Por omisión involuntaria dejó de insertarse en la GACETA correspondiente al día 23 del actual la hoja de méritos y servicios de D. Rafael Balanzá y Navarro, nombrado, por Real decreto de 24, Canónigo de Valencia, y a continuación se inserta:

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar Central y Universidad Pontificia de Valencia, obteniendo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 17 de Diciembre de 1910 fué ordenado de Presbítero.

En 1911 fué nombrado Catedrático del Seminario Conciliar Central de Valencia, cargo que sigue desempeñando en la actualidad.

Desde Septiembre de 1917 hasta Enero de 1920 fué Capellán de las Religiosas Agustinas de Santa Tecla, y en esta última fecha pasó a ejercer el cargo de Coadjutor de la Iglesia de San Miguel, filial de la parroquia de San Nicolás, de la ciudad de Valencia, que continúa desempeñando.

Es desde 1916 Conciliario de la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas.

**HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital de San Juan Bautista y el Patronato para la beneficencia de dicha localidad, una casa-torre, quedando obligado el solicitante a satisfacer a

la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875 y a someter a los procedimientos de la rifa cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
8.674 150.000	Cartagena, Cartagena, Barcelona.
18.297 70.000	Vitoria, Vitoria, Vitoria.
528 30.000	Sevilla, Madrid, Oviedo.
18.178 10.000	Las Palmas, Las Palmas.
10.797 2.500	Jimena de la Frontera, Cartagena, Málaga.
16.044 2.500	Aspe, Madrid, Valencia.
21.751 2.500	Vegor de la Frontera, Valladolid, Lequeitio.
13.312 2.500	Alicante, Madrid, Madrid.
17.237 2.500	Alicante, Barcelona, Valencia.
21.783 2.500	Garrucha, Madrid, Cartagena.
4.562 2.500	Almería, Barcelona, Valencia.
1.907 2.500	Málaga, Madrid, Madrid.
19.524 2.500	Calahorra, Vich, Málaga.
21.136 2.500	Gijón, Gijón, Gijón.
1.314 2.500	Pamplona, Pamplona, Pamplona.
13.132 2.500	Granada, Madrid, Eibar.

Madrid, 22 de Octubre de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Barrios Lorenzo, Eduvigis Quiroga Mancebo, Mariana Castillo Tirado y Teresa Moreno Castro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Esperanza Juana Cebrían, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Octubre de 1923.—P. O., Daniel Grifol,

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1923.

Ha de constar de cinco series de 39.000 billetes cada una, al precio de 24 pesetas el billete, divididos en decimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
1 de .....	10.000
15 de 1.500.....	22.500
1.679 de 300.....	503.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 600 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	1.000
<b>2.001</b>	<b>809.172</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000 y si fuese éste el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Pro-

sidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Octubre de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Cuadros de precios medios mensuales aprobados por Real orden de 10 de Octubre de 1923, para la tonelada de cemento en fábrica y tonelada de hierro en fábrica.

#### TONELADA DE CEMENTO EN FÁBRICA

MESES	1922	1923
	Pts.	Pts.
Enero .....	97,75	79,75
Febrero .....	97,75	74,75
Marzo .....	89,75	73,75
Abril .....	87,75	75,75
Mayo .....	88,75	
Junio .....	87,75	
Julio .....	87,75	
Agosto .....	87,75	
Septiembre .....	86,75	
Octubre .....	85,75	
Noviembre .....	85,75	
Diciembre .....	84,75	

#### TONELADA DE HIERRO EN FÁBRICA

MESES	1922	1923
	Pts.	Pts.
Enero .....	625	510
Febrero .....	625	510

MESES	1922	1923
	Pts.	Pts.
Marzo .....	530	510
Abril .....	530	510
Mayo .....	530	535
Junio .....	530	
Julio .....	530	
Agosto .....	530	
Septiembre .....	530	
Octubre .....	530	
Noviembre .....	530	
Diciembre .....	510	

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los dos expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales del kilómetro 10 de la carretera de Ibiza a San José a Cala d'Hort y de San José a Cala Vadella, provincia de Baleares.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

#### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, aprobar el acta de la subasta de los tramos metálicos para los viaductos sobre los arroyos de la Campana y el Renegadero, del ferrocarril de Puertollano a la Carolina, verificada el 20 de Septiembre próximo pasado, y adjudicar el remate de una manera definitiva por el precio de su proposición de pesetas 411.870 a la Sociedad "Fábrica de Mieres", con sujeción a las condiciones que han regido en la subasta, debiendo constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura de contrata, y de otorgar ésta dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto que se apruebe el acta de la subasta celebrada el 18 de Septiembre pasado para contratar las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección primera del ferrocarril de Aguilas a Catagena, adjudicando el remate definitivamente por el tipo de su proposición, de 282.000 pesetas, a D. Juan Châtain Ballaire, con sujeción a las condiciones que han regido en la subasta, debiendo constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura de contrata y de otorgar ésta dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha resuelto aprobar el acta del concurso celebrado en 21 de Diciembre próximo pasado para adquisición de dos placas giratorias para la vía de enlace del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz con el Arsenal de esta Base naval, y que se adjudique el concurso a la Sociedad Española de Construcciones Babcox y Wilcox, de Bilbao, por el precio de su proposición de 26.900 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que ha servido de base al concurso, participándole la obligación en que se encuentra de otorgar la correspondiente escritura pública de contrata, ante el Notario de Madrid que se designe, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID que publique la Real orden de adjudicación y previo pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en dicho diario oficial y de la constitución del depósito definitivo, que será del 10 por 100 del importe global del suministro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Pasco de San Vicente, 20.